ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2773-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Torres Delgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir un Capitulo denominado “Del Régimen Voluntario” con el objeto de establecer un esquema voluntario que permita acceder al otorgamiento de créditos para vivienda suficientes y baratos. El esquema voluntario deberá ajustarse a la medidas que garanticen su viabilidad financiera y a la estricta observancia de las disposiciones de la ley. Los sujetos que podrán ser incorporados al régimen voluntario serán los trabajadores domésticos, en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados y aquellos que no sean sujetos de seguridad social. Prever que la incorporación voluntaria podrá realizarse de manera individual o colectiva. Establecer que los sujetos que se incorporen al régimen de afiliación voluntaria pagarán mensualmente una cuota al INFONAVIT. La cuota será fijada por el Instituto y actualizada, de acuerdo con incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año anterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES **No tiene correlativo**	**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.** **Artículo Único.** Se adicionan los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores para quedar como sigue: **Del Régimen Voluntario** **Capitulo Único** **Artículo 71. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá establecer un esquema voluntario que permita acceder al otorgamiento de créditos para vivienda suficientes y baratos, para tal efecto, establecerá los requisitos y modalidades de dicho esquema, además de celebrar el convenio respectivo, en términos de la presente ley y del reglamento respectivo que emita.** **El esquema voluntario deberá ajustarse a la medidas que garanticen su viabilidad financiera y a la estricta observancia de las disposiciones de la ley.** **Artículo 72. La incorporación voluntaria, a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse de manera individual o colectiva.** **I. La individual se formalizará a través de los formatos impresos que para este propósito establezca el Instituto, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser**

	suscritos por el propio interesado; y
No tiene correlativo	**II. La colectiva en favor de terceros, sólo podrá realizarse por una persona moral legalmente constituida con los que mantenga un interés jurídico.** **La colectiva se formalizará, previa solicitud, mediante la celebración de un convenio, el cual deberá ser suscrito por el representante legal del o los contratantes y por el Instituto, y comprenderá un mínimo de tres personas.** **En este caso, la inscripción inicial se deberá efectuar ante el Instituto a través de los formatos autorizados por éste, mismos que deberán llenar individualmente los interesados.**
No tiene correlativo	**Artículo 73. La incorporación al régimen de voluntario, tendrá como objetivos que los sujetos afiliados:** **I. Puedan obtener un crédito barato y suficiente para los propósitos enunciados en la fracción II artículo 3 de esta ley;** **II. Constituir una subcuenta de vivienda o reactivarla, si ya cuenta con ella;** **III. Constituir un patrimonio; y** **IV. Obtengan seguridad financiera al momento de su retiro.** **Artículo 74. Podrán ser sujetos al régimen voluntario:** **I. Los trabajadores domésticos;**

No tiene correlativo	**II. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;** **III. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y** **IV. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.** **Mediante convenio con el instituto se establecerán las modalidades, requisitos y fechas de incorporación al régimen voluntario, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.**
No tiene correlativo	**Artículo 75. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:** **I. La fecha de inicio;** **II. Las prestaciones que se otorgarán;** **III. Las cuotas a cargo de los afiliados;** **IV. La contribución a cargo de los patrones para el caso de afiliación colectiva;** **V. Los procedimientos de inscripción y los de cobro de las cuotas; y**

No tiene correlativo	**VI. Las demás que se requieran conforme a esta Ley y sus reglamentos.** **Artículo 76. Los sujetos que se incorporen al régimen de afiliación voluntaria pagarán mensualmente una cuota al Instituto. La cuota será fijada por el Instituto y actualizada en febrero de cada año, de acuerdo con incremento en el índice nacional de precios al consumidor del año calendario anterior.**
	Artículos Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Nacional expedirá, dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias correspondientes.

JCHM